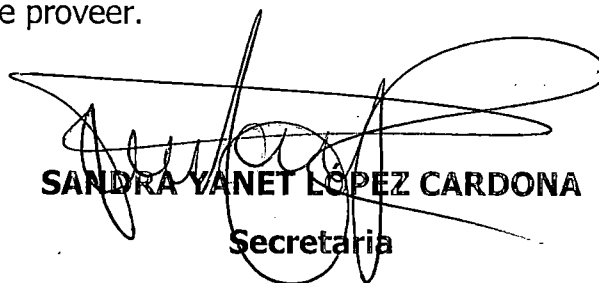


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2006-01020-00**, informando que por vía electrónica la apoderada judicial de la parte demandante interpuso en término recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que aprobó las costas, de igual forma allegó sustitución de poder y solicitud de entrega de los títulos judiciales. Así mismo me permito informar que dentro del presente proceso reposan títulos de depósitos judiciales No. **400100007894744, 400100007894752, 400100007894743 y 400100007894757 de fecha 16 de diciembre de 2020** consignados por FINDETER. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado en término por la gestora judicial del extremo activo de la Litis (**fls. 900 a 903 y vuelto**), contra el auto signado 02 de junio de 2021 (**fl. 891**), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría en suma de \$38.480.000.

En el escrito contentivo de la reposición incoada, la libelista solicitó se revoque el citado proveído y en consecuencia se fijen las costas conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 proferido por la CS de la J en la suma de \$98.480.000. Como fundamento de su solicitud adujo que con sujeción al artículo 5° del mentado Acuerdo en los procesos de primera instancia, cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario de mayor cuantía, las agencias en derecho deben tasarse entre el 3% y el 7.5% de lo pedido, motivo por el cual dentro del presente, atendiendo a dichos porcentajes y que la condena asciende a la suma de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000), su valor corresponde mínimo a \$90.000.000, lo que equivale al 3% de la suma mencionada, en consecuencia, las costas ascenderían a \$98.480.000. (**fl. 904**)

Para resolver, se debe indicar que las costas son aquellas erogaciones económicas que comportan la atención de un proceso judicial, dentro de las cuales se incluyen las agencias en derecho, valores que se fijan teniendo en cuenta criterios objetivos como la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte litigó personalmente o la cuantía del proceso, entre otros, de modo que la condena impuesta sea equitativa y razonable, las cuales se imponen a la parte que, entre otras hipótesis, resulte vencida en el proceso, en el incidente o en cualquiera de los trámites señalados en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P.

En ese orden y como quiera que la inconformidad de la objetante se encuentra dirigida al valor de las agencias en derecho fijadas por el Juzgado en primera instancia, ha de señalarse que para la fijación de agencias en derecho conforme al numeral 4 del artículo 366 del CGP deben aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura y si éstas establecen un mínimo o éste y un máximo, el Juez analizará también la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

En tal sentido, el Juzgado a efecto de resolver, se remitirá a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que estableció las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales y no el Acuerdo 10554 cuya aplicación reclama la recurrente, toda vez que por disposición expresa que hizo éste en su artículo 7, los procesos comenzados antes de su entrada en vigor que lo fue el 05 de agosto de 2016, se continuarían regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia.

El citado Acuerdo 1887 de 2003 dispone:

"2.1.1. A favor del trabajador:

Única instancia.

(...)

Primera instancia.

Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia.

(...)."

De manera que el valor límite de las agencias en derecho en el proceso ordinario laboral en primera instancia corresponde al veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, sin que resulte imperativo señalar el máximo determinado, suma que se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se reconocen obligaciones de hacer, que es el caso que ahora ocupa la atención de ésta sede judicial. Adicionalmente a ese parámetro, debe tenerse en cuenta los demás factores a que se refiere el numeral 4º del artículo 366 del CGP.

Así las cosas, atendiendo a que la gestión desplegada por la apoderada de la parte actora fue profesional y diligente, toda vez que condujo al éxito de las pretensiones del escrito demandatorio en segunda instancia, por cuanto el ad quem revocó la sentencia absolutoria de primera instancia, y en su lugar ordenó el reintegro de las accionantes al cargo que venían desempeñando al momento del despido o a uno de igual o similares características junto con el reconocimiento y pago de salarios de carácter legal y extralegal desde la fecha del despido hasta la fecha de reintegro de las accionantes, teniendo en cuenta además la actuación que desplegó ante la Honorable Corte Suprema de Justicia al presentar escrito de oposición al recurso extraordinario presentado por la enjuiciada contra la providencia proferida en segunda instancia, la cual resolvió no casar, aunado a ello, la demanda fue presentada el 30 de octubre de 2006 (fl. 32) y se profirió sentencia que terminó el presente proceso el 09 de septiembre de 2020 en sede de casación (fls. 34 a 43 cuaderno de casación), lo que demuestra que la actuación se extendió por más de 13 años.

Circunstancias que valoradas en conjunto conllevan a concluir que le asiste razón a la apoderada del extremo actor y abren paso a la revocatoria del auto materia de impugnación, para en su lugar proceder acorde con el numeral 7° del artículo 365 del CGP a señalar por separado para cada una de las accionantes las agencias en derecho, tomando como referente el valor de las condenas impuestas en la sentencia que están siendo sufragadas por la demandada mediante la consignación de títulos judiciales, para efectos de calcular el porcentaje que consagra el Acuerdo 1887 de 2003, teniendo en cuenta además que aquella ordenó obligaciones de hacer y finalmente cuantificando los parámetros a que alude el artículo 366 ibídem.

En virtud de lo anterior, se señalan por concepto de agencias en derecho en primera instancia a favor de las demandantes: SAIRA GIOVANNA MARTÍN REY **\$26.000.000**, SANDRA PATRICIA MILLAN PÉREZ **\$26.000.000**, ANGELA DEL CARMÉN CUETER **\$49.000.000** y GLORIA ELOISA MONTAÑEZ REYES **\$25.000.000**.

En ese sentido, se revoca el auto de fecha 02 de junio de 2021 que aprobó la liquidación de costas en suma de \$38.480.000, para en su lugar aprobarla, pero en suma total de **\$134.480.000**, misma que se compone por los valores señalados en precedencia y por las impuestas en el recurso extraordinario de casación por la suma de **\$8.480.000**

Teniendo en cuenta la prosperidad del recurso de reposición, el Despacho se **ABSTIENE** de conceder el recurso de apelación.

De otro lado, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **ROMULO PERDOMO BONNELLS** identificado con C.C. **79156691** y T.P. **53300** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la Doctora **JANETH PATRICIA MOLANO VILLATE. (fl. 907)**

Así mismo se observa que el procurador judicial del extremo activo mediante memorial allegado por vía electrónica solicitó la entrega de los títulos judiciales descritos en el informe secretarial. **(fls. 923 y 924)**

Una vez verificado el sistema de depósitos judiciales, se observa que reposan órdenes del presente juicio los títulos judiciales **No. 400100007894744, 400100007894752, 400100007894743 y 400100007894757** de fecha **16 de diciembre de 2020 (fls. 925 a 928)**, por lo que de conformidad con sus cuantías y a los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA-11731 de 2021, se **REQUIERE** al Doctor **PERDOMO BONNELLS** para que suministre el número de cuenta y la entidad financiera de cada una de las demandantes, para efectos de que el Despacho pueda autorizar el pago de los depósitos judiciales mediante abono a cuenta.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de acceso al expediente, se **DISPONDRA** que por secretaría se le agende una cita presencial al gestor judicial de la parte activa con el fin de que pueda tener examen el mismo, debido a que se está priorizando el escaneo de procesos que están pendientes para la celebración de audiencia, como quiera que tan sólo se cuenta con un escáner.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 02 de junio de 2021, para en su lugar **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, en la suma de **\$134.480.000**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la providencia.

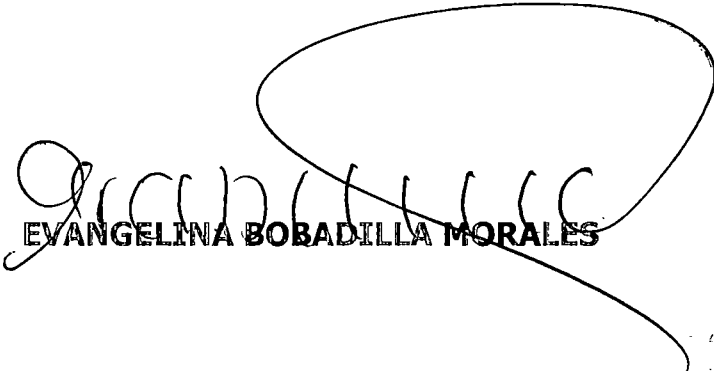
SEGUNDO: ABSTENERSE de conceder el recurso de apelación, en virtud de la prosperidad del recurso de reposición.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte activa para que informe la entidad financiera y el número de cuenta propiedad de cada una de las demandantes, para efectos de que el Despacho pueda autorizar el pago de los depósitos judiciales mediante abono a cuenta, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

CUARTO: DISPONER que por **SECRETARÍA** se le agende una cita presencial al procurador judicial de la parte activa con el fin de que pueda tener acceso al proceso en físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

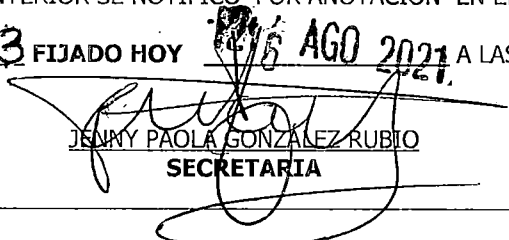
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 73 FIJADO HOY 15 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2009-0017-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvasse proveer.-

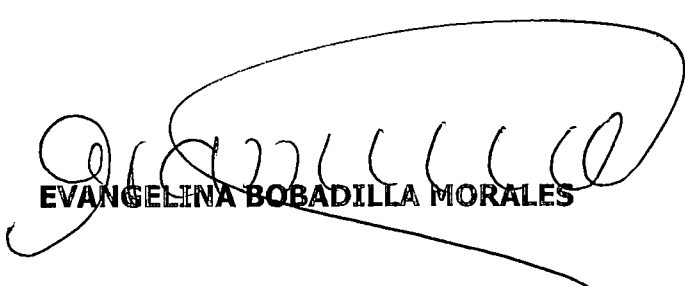

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo y así estudiar la viabilidad de la demanda. **Líbrese** el oficio respectivo.

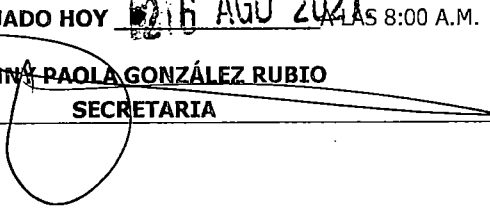
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

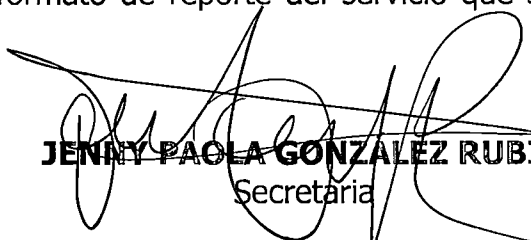

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 78 **FIJADO HOY** 24 **AGU 2021** A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021. Al Despacho el proceso ordinario **110013105014-2015-00985-00**, informando que la audiencia señalada para el día de hoy no se llevó a cabo, toda vez que la plataforma donde se realizan las diligencias "Microsoft Teams" presentó fallas técnicas, lo que generó intervención de la oficina de sistemas de la Rama Judicial como consta en el formato de reporte del servicio que se adjunta al expediente. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

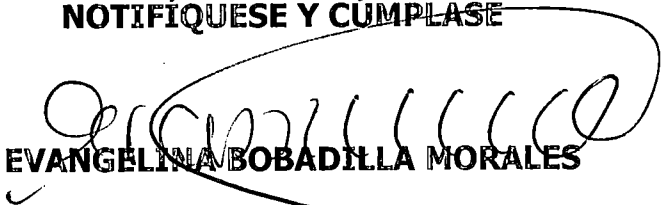
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales el **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para tales fines; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

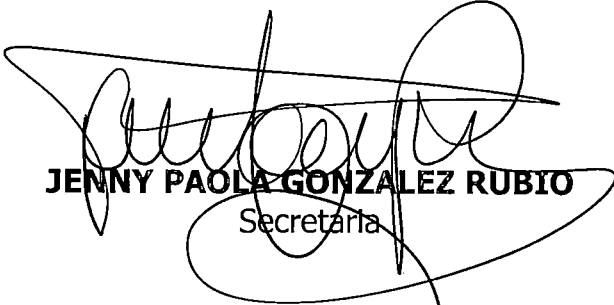

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 73 FIJADO HOY 26 AGO 2021
A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00055-00** informando que la audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo, toda vez que la señora Juez se tuvo que ocupar de la entrega del cargo a la nueva secretaria. Sírvasse proveer.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

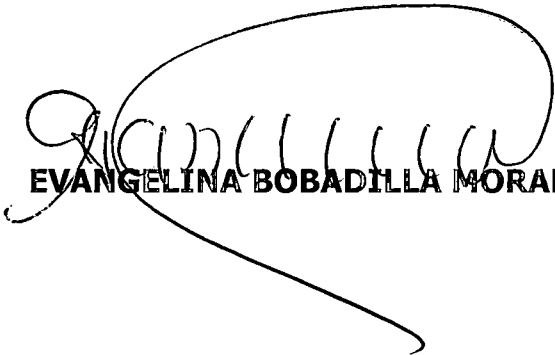
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOCE (12:00 M) DEL MEDIODIA**, para llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para tales fines; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

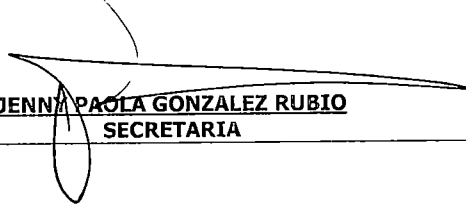


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

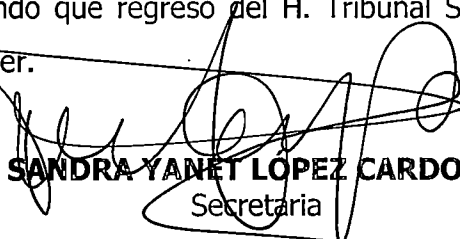
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 73 FIJADO HOY 216 AGO 2021 LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00041

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 30 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

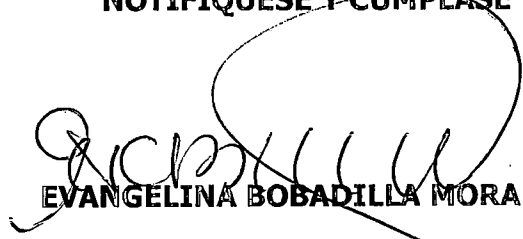
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000 - como agencias en derecho a cargo del demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$300.000** a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL	ESTADO	NUMERO	73
26	AGO	2021	FIJADO HOY
			A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO			
Secretaria			

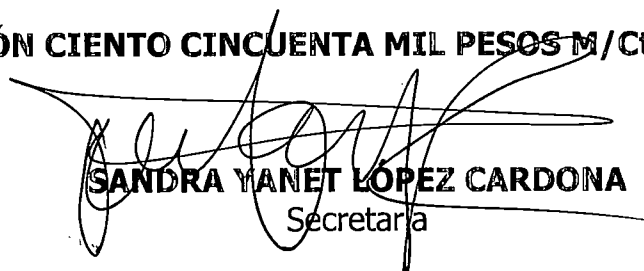
PROCESO ORDINARIO No. 2017-00456

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA).....\$850.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA).....\$300.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.150.000

Son: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

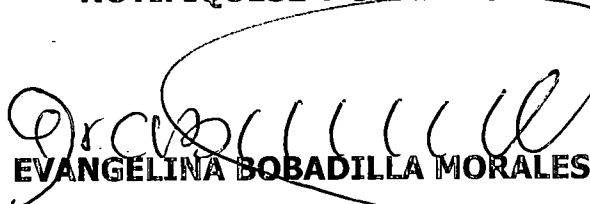
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>73</u> FIJADO HOY <u>26</u> AGO 2021 A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00463

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA).....\$850.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$850.000

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

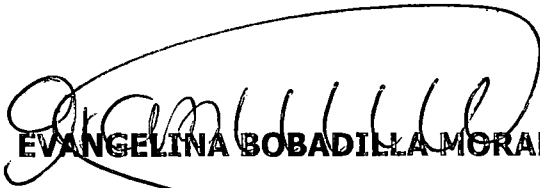
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

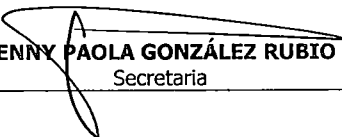
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 73 **FIJADO HOY** 16 **AGO** 2021 A
LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

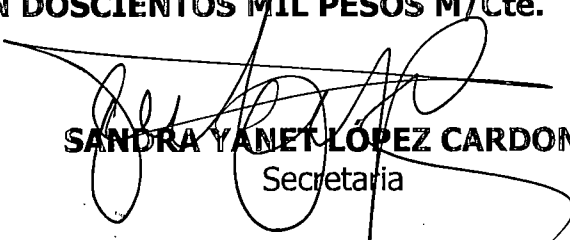
PROCESO ORDINARIO No. 2017-00615

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA).....\$1.200.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.200.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

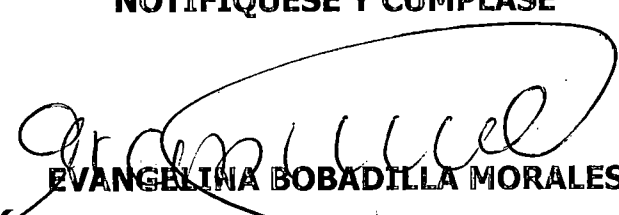
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

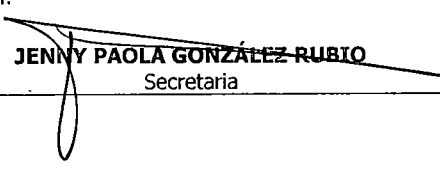
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 73 **ELJADO HOY 16 AGO 2021** A
LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00695

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA).....\$850.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$850.000

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

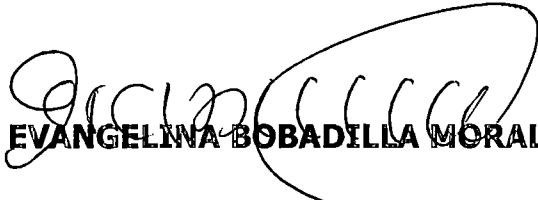
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>73</u> FIJADO HOY <u>216</u> AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria	

PROCESO ORDINARIO No. 2019-00005

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA a cargo de COLPENSIONES)

.....\$1.200.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.200.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

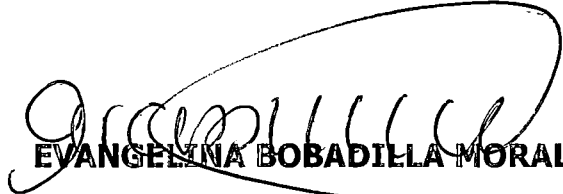
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

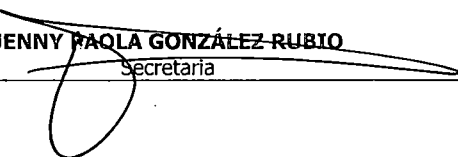
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

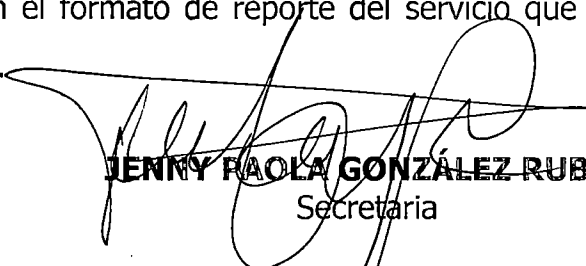

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 73 FIJADO HOY 26 AGO 2021 A
LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021. Al Despacho el proceso ordinario **110013105014-2019-00051-00**, informando que la audiencia señalada para el día de hoy no se llevó a cabo, toda vez que la plataforma donde se realizan las diligencias "Microsoft Teams" presentó fallas técnicas, lo que generó intervención de la oficina de sistemas de la Rama Judicial como consta en el formato de reporte del servicio que se adjunta al expediente. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

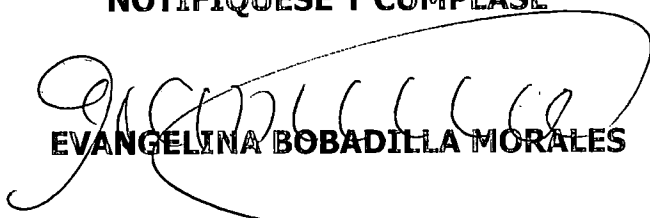
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para tales fines; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

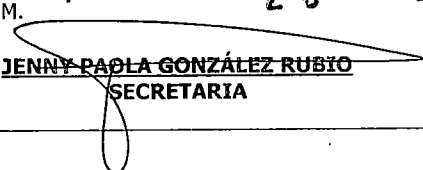
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO **73** FIJADO HOY **26 AGO 2021**
A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00094-00** informando que la audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo, toda vez que la señora Juez se tuvo que ocupar de la entrega del cargo a la nueva secretaria. Sírvasse proveer.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

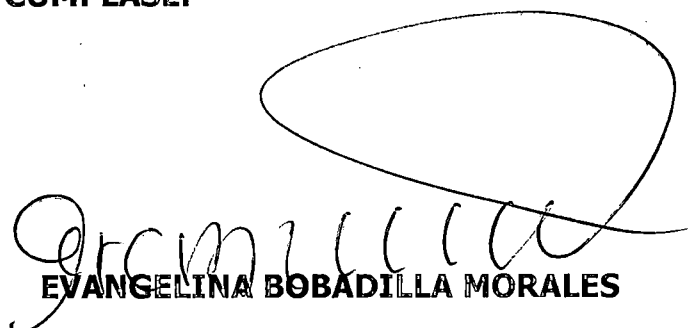
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para tales fines; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 73 FIJADO HOY 316 AGU 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00292-00** informando que la audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo, toda vez que la señora Juez se tuvo que ocupar de la entrega del cargo a la nueva secretaria. Sírvasse proveer.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

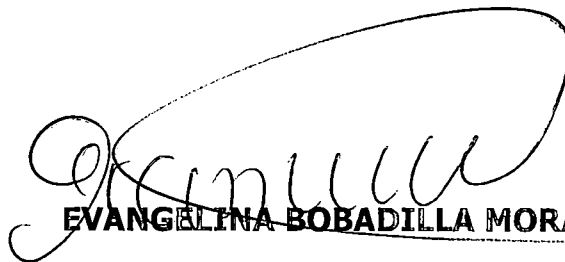
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para tales fines; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en el que podrán consultar el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

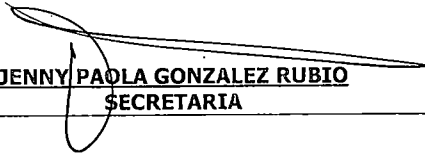


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

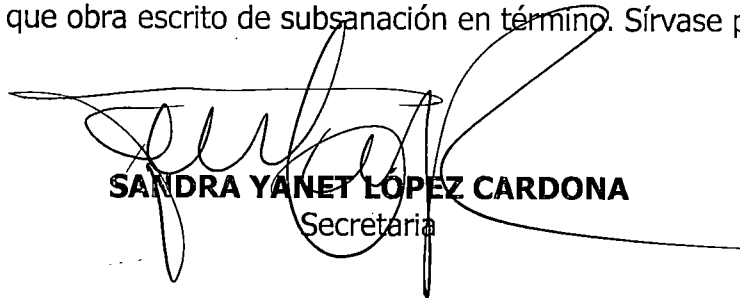
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 73 FIJADO HOY 216 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00292-00**, informándole que obra escrito de subsanación en término. Sírvasse proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA** identificado con C.C. 80.768.551 T. P. 184.497 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

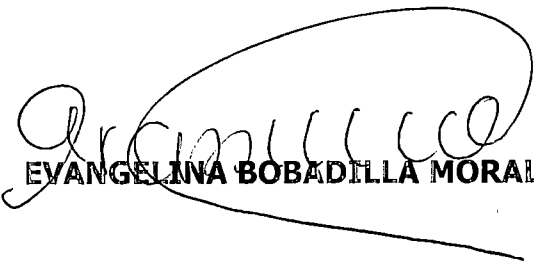
De otro lado, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior y por tanto se reúnen los requisitos del art. 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANDREA DEL PILAR GARZÓN** en contra de la **sociedad ROLDAN ASOCIADOS S.A.S. identificada** con el Nit. 11.517.087-0 representada legalmente por Agustín Roldan Sierra o por quien haga sus veces.

Se ordena **NOTIFICAR** personalmente al demandado y correrle traslado del auto admisorio del libelo por el término de diez (10) días conforme a lo preceptuado en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, o en su defecto, bajo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.T. y S.S.

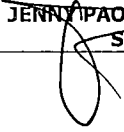
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

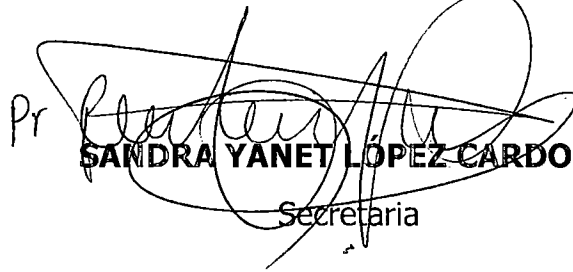
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>73</u>	FIJADO HOY <u>25</u> AGO 2021 AS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	



Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00312-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la demandada. Sírvasse proveer.

Pr 
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ** identificada con C.C. **51.894.887** y T.P. **110.038** del C. S de la J., como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MONICA DEL PILAR LEGUIZAMO GARZÓN** en contra de la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** representada legalmente por **RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMÍREZ** o por quien haga sus veces y **MEDIMAS EPS SAS** representada legalmente por **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** y **MEDIMAS EPS SAS** de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

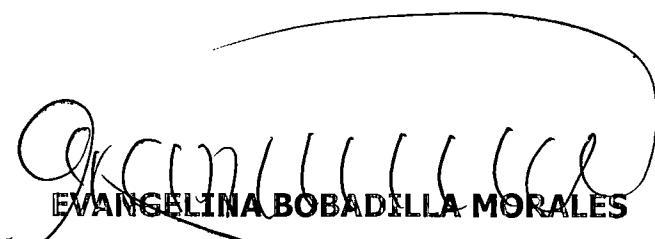
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las

acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Frente a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, éste despacho lo **CONCEDE**, de conformidad a lo establecido en el artículo 151 y ss del C.G.P., teniendo en cuenta la manifestación realizada por la demandante bajo la gravedad de juramento visible a folio 56 del anexo No. 3 del expediente digital, en donde indica que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso, y que debió acudir a la Defensoría del Pueblo para que le asignaran un abogado. Por lo anterior, se accede a lo solicitado, con el fin de proteger su mínimo vital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

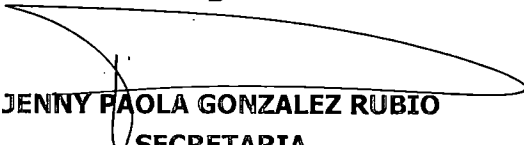
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

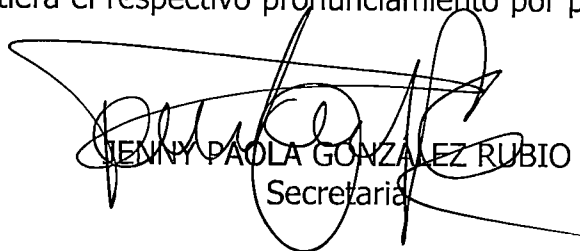
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 73 FIJADO HOY 26 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: 25 de agosto de 2021. Pongo de presente que, una vez verificado el estado del reparto efectuado a este Juzgado, este proceso aun cuando aparece radicado desde el 12 de noviembre de 2020 bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00412-00** y como ingresado para decidir desde el 15 de marzo de 2021, no fue pasado efectivamente al Despacho en esta última data para que se emitiera el respectivo pronunciamiento por parte de la señora Juez. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JUAN DAVID RAVE OSORIO identificado con C.C. 16.076.285 y T.P. N° 205.566 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

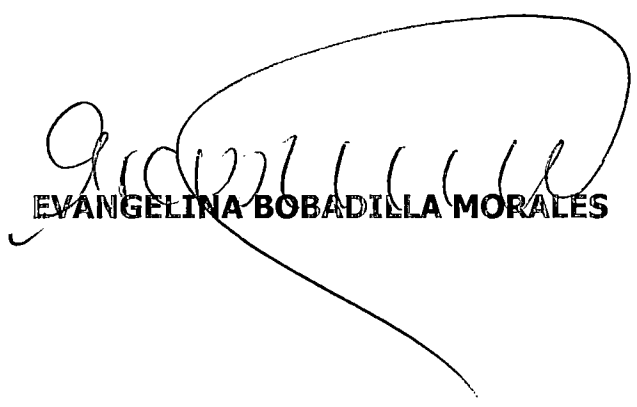
En ese sentido, por venir ajustada a derecho al reunir los requisitos del art. 25 y 113 del C. P. T. y S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda especial de **FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)** de **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** representada legalmente por Ricardo Gómez Giraldo o quien haga sus veces en contra de **JORGE ELIECER FLÓREZ GACHARNÁ**.

En este sentido se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar ante el Despacho los supuestos referidos en la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020.

De otro lado, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 118B *ut supra*, **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la organización sindical – **SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC"**, representada legalmente por Luis Oswaldo Morantes Sabogal o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz, para que, si a bien lo tiene, coadyuve al aforado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

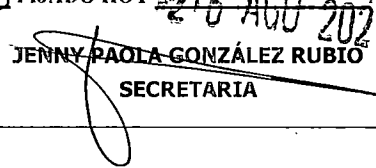
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 73 FIJADO HOY 216 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA